

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE

PENSIONISTAS Y JUBILADOS (UDP)

DE A CORUÑA

Aprobados Asamblea Extraordinaria

17 Enero 2020

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS (UDP) DE LA CORUÑA



CAPITULO I.- DENOMINACION, CAPACIDAD, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE LA CORUÑA (UDP) se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la C.E. que se registrá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, y las que en cada momento sean aplicables por los estatutos vigentes

Artículo 2.-Capacidad Jurídica

La Asociación Provincial de Pensionistas y Jubilados (UDP) de La Coruña., con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- Fines

La Asociación se declara solidaria, pluralista, no confesional, e independiente de cualquier otra entidad pública o privada, partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones de carácter religioso y demás Organizaciones de cualquier índole, pudiendo recabar el apoyo y/o colaboración de los mismos en aras a la mejor defensa de los derechos de las Personas Mayores y Pensionistas.

Los fines de esta Asociación son:

Representar, defender y promover la mejora de las condiciones de vida del colectivo de las Personas Mayores y de los Pensionistas, ante la sociedad y las instituciones públicas o privadas, especialmente dentro de su ámbito de actuación.

Informar, difundir, orientar y asesorar a todos los socios acerca de sus derechos como consumidores y usuarios como fin primordial de la Asociación.

Promover y desarrollar actividades de I+D+I en el campo de las personas mayores y/o del envejecimiento, generando conocimiento científico y tecnológico transferible a la sociedad.

Ser cauce de opinión, representación y participación de los asociados ante las Administraciones Públicas, privadas y demás Agentes Sociales.

Potenciar el principio de solidaridad entre sus asociados y la sociedad, fomentando su desarrollo.



Coordinar la actuación de todas las personas jurídicas que forman la Asociación, fortaleciendo su actividad y acción reivindicativa y el intercambio de experiencias.

Promover la sensibilización y mentalización social hacia las Personas Mayores y Pensionistas como ciudadanos activos y de pleno derecho en la sociedad.

Promover y proteger el derecho de las Personas Mayores y pensionistas a la información y educación en otras materias que sean de interés para el colectivo que representa.

Promover y proteger el derecho a la salud y a la seguridad de las Personas Mayores y Pensionistas.

Promover y proteger los legítimos intereses económicos y sociales de las Personas Mayores y pensionistas.

Promover y proteger los legítimos intereses económicos, sociales, de ocio y tiempo libre, culturales de las Personas Mayores y Pensionistas; especialmente dentro de su ámbito territorial.

Promover la representación y participación de Asociación en cuantos organismos públicos y privados existan, que directa o indirectamente incidan en el desarrollo de los intereses del colectivo que representa, especialmente dentro de su ámbito de actuación.

Estimular la creación de Asociaciones de Personas mayores y Pensionistas, de Voluntariado y de cooperación social, propiciando la unidad y solidaridad entre las mismas.

Fomentar y facilitar la formación, información y asesoramiento de las Personas Mayores y Pensionistas de cara a fomentar la no discriminación del Mayor en la sociedad.

Los fines señalados en los presentes estatutos no son excluyentes sino que se perseguirán todos aquellos relacionados en el carácter de la Asociación.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de los principios y fines enumerados en los artículos anteriores se podrán desarrollar las siguientes actividades:

-Programas de educación permanente para el colectivo de Personas Mayores y de preparación a la jubilación.

-Gestión, creación y promoción de servicios destinados al colectivo de Personas Mayores, y Pensionistas y especialmente los relacionados con residencias, viviendas tuteladas, centros de día, ayuda a domicilio, teleasistencia, etc... y allegar recursos con ese objetivo.

-Creación, gestión y promoción de programas y actividades que favorezca a los miembros de la Asociación y que incrementen la calidad de vida y bienestar de las Personas Mayores y Pensionistas.

-Estudio, reivindicación y propuestas de soluciones a cualquier instancia de problemas y que tengan o puedan tener las Personas Mayores y pensionistas.

-Programas de atención a la marginación y discriminación existentes en los aspectos sociales, sanitarios y económicos, etc...

-Participar y realizar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con el envejecimiento y la calidad de vida de las personas mayores.

-Información, difusión, orientación y asesoramiento a toas las Entidades, miembros o no de la Asociación, acerca de cuantas noticias, disposiciones legales o resoluciones se adopten con relación a los problemas que les sean afines.

-Realización de servicios y de actividades y acciones reivindicativas para promover el bienestar de las Personas Mayores y pensionistas en los problemas relativos a pensiones, salud, vivienda, cultura, ocio y cualquier otro que afecte a ese colectivo.

-Congresos, conferencias, seminarios, simposium, foros, charlas, cursos, concursos etc. Para formar, informar y fomentar la no discriminación del colectivo de Personas Mayores y Pensionistas.

-Edición de materiales y de soportes audiovisuales o cualesquiera otro método para fomentar y facilitar la formación, información y asesoramiento de las Personas Mayores y pensionistas.

-Desarrollo de programas y actividades que fomenten las relaciones intergeneracionales.

-Desarrollo de programas y actividades en cooperación con otras entidades dentro de su ámbito de actuación.

-Promoción y utilización de los medios lícitos de publicidad que den a conocer la problemática del colectivo de las Personas Mayores y Pensionistas.

Las Actividades expresadas en los presentes estatutos no son excluyentes sino que se realizaran todas aquellas que sean aprobadas por la Junta Directiva y que vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los principios y fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá, en los términos establecidos en la legislación vigente:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejecutar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



Artículo 5.-Domicilio social

El domicilio social principal de esta Asociación se fija en Avenida de Cádiz, nº 5 en la ciudad de A Coruña, C.P. 15008.

El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, que habrá de comunicarlo a los socios y será ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

La Asociación, para el mejor desarrollo de sus fines y la atención a sus asociados, podrá establecer Delegaciones, las cuales podrán celebrar Asambleas propias, de acuerdo con la Junta Directiva de la Asociación, cuyos acuerdos serán elevados a la Asamblea General por los Delegados respectivos.

Artículo 6.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el de la provincia de La Coruña.

Artículo 7.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 8.-Socios, Requisitos para asociarse.-

1) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación

2) Socios de número, los que ingresen después de la constitución de la Asociación

Serán socios de número de esta Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que así lo deseen, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan las condiciones siguientes:

a) Las personas físicas: mayores de edad, con capacidad de obrar, pensionista o jubilado/a o persona mayor de 60 años.

b) Las personas jurídicas: Entidades sin ánimo de lucro de Personas Mayores y/o Pensionistas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

-Que la entidad solicitante se encuentre inscrita en el Registro de asociaciones competente.



-Que se comprometa a aceptar fines y objetivos contenidos en los presentes Estatutos.

-Que los Estatutos de la entidad solicitante no vulneren los fines de esta Asociación total o parcialmente.

Debiendo, las personas jurídicas, aportar la siguiente documentación:

-Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.

-Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el registro que corresponda.

-Acuerdo de la Asamblea General celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de incorporarse en esta Asociación y cumplir las normas por las que se rige esta Asociación.

Estas Entidades delegarán a una persona física como su representante en la Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria aprobará, por mayoría simple, la tabla de votos proporcionales de las personas jurídicas; a las que se recurrirá cuando no sea posible llegar a un acuerdo general de consenso.

c) Cualquier persona física o jurídica que desee pertenecer a la Asociación deberá solicitar la incorporación a la Asociación por escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

Toda la documentación será remitida al Presidente de la Junta Directiva, el cual dará cuenta al resto de la Comisión, con la finalidad de que la misma acuerde o deniegue la admisión solicitada.

Artículo 9.-Socios de Honor y Protectores

La Junta Directiva podrá designar como Socio de Honor a cualquier persona física o Entidad Jurídica, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

La Junta Directiva podrá designar como Socio Protector, a cualquier persona física o Entidad Jurídica que desee contribuir al sostenimiento económico de la Asociación.

Los Socios de Honor y Protectores disfrutaran de los mismos derechos que los socios de pleno derecho, salvo el de voto en las Asambleas Generales y el de desempeñar cargo en la Junta Directiva, no estando obligados los Socios de Honor a abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.

Artículo 10.- Derechos de los socios

Los socios de número pertenecientes a la Asociación, tienen los siguientes derechos:



1. Participar en el objetivo social y en las actividades y servicios que se desarrollen para la consecución de los fines enumerados en estos Estatutos.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, y elegir y poder ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo que sean creadas.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Proponer a la Junta Directiva cualquier cuestión que estime de interés, formulándola por escrito
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Todos los socios de esta Asociación gozarán de los derechos enumerados, así como de libertad, respeto mutuo y máxima consideración, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación alguna.

Artículo 11.-Deberes de los socios:

Los socios de número de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo que se determina en estos Estatutos y con cuantos acuerdos se adopten validamente en las Asambleas Generales y la Junta directiva; colaborando activamente con esta última en el desarrollo de la actividad de la Asociación.
2. Observar en el seno de la Asociación una conducta respetuosa y de acatamiento de las normas de convivencia social y democrática.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas económicas que se fijen en la Asamblea General.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo.
5. Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio de Estatutos o de domicilio social.

Artículo 12.- Causas de baja de la condición de socios

Se causará baja en la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ello no les eximirá satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para la Asociación. Debiendo las personas jurídicas acompañar el acuerdo adoptado en tal sentido por el órgano competente, según los Estatutos de la entidad que sea separarse.

- b) Por falta de pago de la cuota periódica en una anualidad. Siendo necesario para que opere esta causa la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con el VºBª del Presidente, los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- c) Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.
- d) Por la pérdida de los requisitos para seguir siendo socio de la Asociación o por disolución –voluntaria o judicial- de la Entidad miembro.

Artículo 13.- Separación de los socios y recursos

1.-La Junta directiva será competente para la separación de los socios de la Asociación, con carácter provisional, previa tramitación de un expediente disciplinario en el que se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.

2. La separación o sanción se producirá por incumplimiento de los presente Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados; o cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

-Cuando se produzca una conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación o a sus órganos de gobierno y representación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

-Cuando el asociado intencionadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

3. Contra los acuerdos sancionadores, el asociado afectado podrá presentar recurso en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, enviando el mismo a la Junta Directiva para que sea resuelto en la primera Asamblea General que se celebre. Asistiéndole igual derecho en los supuestos de denegación de solicitud de afiliación a la Asociación.

4. El socio que por cualquier causa deje de pertenecer a la Asociación asumirá su parte en las obligaciones económicas que hasta ese momento hayan sido contraídas y no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas por ningún concepto.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.



Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno de la Asociación serán:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la misma.

Todos los socios quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Será requisito indispensable para acudir a la Asamblea General hallarse al corriente del pago de las cuotas o cantidad designada. La falta de pago incapacitará al socio de número a participar en la Asamblea con voz y voto.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 16- Reuniones. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presente o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En el caso de que no alcanzara dicho número, habiendo transcurrido media hora desde la fijada para el comienzo, podrá celebrarse la reunión en segunda convocatoria en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto y tendrán validez los acuerdos tomados.

La representación o delegación de voto solo será valida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Las Entidades asociadas deberán de presentar al Secretario de la Junta Directiva 5 días antes del inicio de la sesión, certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, conteniendo el nombre de la persona designada.

b) La Asamblea General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez cada año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, en la que se darán a conocer los presupuestos y estado de cuentas de la Asociación.

c) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al menos 1/3 de los asociados.

d) Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

e) No obstante lo anterior, será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de las personas presentes, en los supuestos de:

-disolución de la Asociación

-Remuneración de los miembros de la Junta Directiva

f) Será necesaria una mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

-Disposición o enajenación de bienes inmuebles

-Modificación de Estatutos

Artículo 17.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por la Junta Directiva por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con una antelación mínima de 15 días, por razones de urgencia, aprobadas por la Junta directiva podrán reducirse los plazos.

Artículo 18.- Actas.

De las Asambleas Generales que se celebren, se levantará acta, que recogerá los acuerdos que en la misma se hayan adoptado y aquellas mociones que aún no siendo aprobadas, la Asamblea considere que deben constar. Las actas se asentarán en el libro correspondiente, el cual debidamente legalizado, se llevará por el Secretario de la Junta Directiva, que firmará dichos asientos en unión del Presidente.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tendrá, además de las atribuciones generales, la obligación y facultad de decidir sobre las siguientes materias:

a) La elección y revocación del Presidente de la Asociación.

b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva

c) Examinar y aprobar, o rechazar, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.

- d) La aprobación de las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines y disponer de las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Acuerdo para constituir una Federación, Confederación o Unión de asociaciones y/o para, integrarse en alguna o separarse de ellas.
- g) Resolver los recursos que se planteen ante la misma y la expulsión definitiva de asociados.
- h) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- k) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- l) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria o que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea general extraordinaria:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Naturaleza y composición

1.-La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará compuesto por el Presidente, el vicepresidente, el Tesorero, el Secretario un número de Vocales, que podrá variarse de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

2.- El desempeño de estos cargos será gratuito, no obstante tendrán derecho al resarcimiento de los gastos de desplazamiento que se originen y a percibir el importe que se determine por la Junta Directiva en concepto de dieta de alojamiento y manutención.

3.-El Presidente, Vicepresidente y el Secretario serán asimismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 22.- Procedimiento para elección de la Presidencia.

a) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los fundadores, asociados de número de la Asociación o de las entidades asociadas. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y tener como mínimo dos años de antigüedad en la asociación.

b) El cargo de Presidente la Junta Directiva será elegido democráticamente en Asamblea General Ordinaria. Podrá ser candidato/a cualquier persona que reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, con una antigüedad como asociado mínima de 2 años debiendo, los socios que deseen presentar la candidatura para este cargo, notificarlo a la Junta Directiva como mínimo con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General. Quedando las candidaturas expuestas en los locales de la Asociación.

c) Para la elección a la Presidencia se seguirá el siguiente procedimiento:

Los socios presentes emitirán su voto, eligiendo una candidatura entre las presentadas, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos. Efectuándose en la propia Asamblea General el escrutinio y nombramiento del mismo.

d) Una vez nombrado el Presidente, el mismo podrá comunicar, a la Asamblea, el nombramiento del resto de los componentes de la Junta Directiva. En el caso de no hacerlo en la Asamblea deberá, dentro de los quince días naturales siguientes comunicar los nombramientos a los asociados.

Artículo 23.- Duración del mandato y vacantes

El mandato del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por un nuevo miembro, nombrado por el Presidente de entre los asociados. En el caso de que la vacante se refiera al Presidente éste será suplido por el Vicepresidente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Los nuevos miembros elegidos lo serán solamente por el período que reste hasta la nueva renovación, que coincidirá con el mandato que le reste al Presidente.

Artículo 24.- Cese y sustitución de los miembros

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja, por los siguientes motivos:

a) Ostentar cargo público electo, cargo orgánico en partidos políticos y a cualquier nivel.

- b) Ejercer actividades privadas o públicas en cuyo desempeño pueda producirse conflicto con la Asociación.
- c) Pérdida de la condición de socio de la Asociación o de cualquiera de las Entidades afiliadas a la Asociación.
- d) Por la no asistencia, sin justificación, a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas en el período de un año natural.
- e) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por transcurso del periodo del mandato.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- h) Por enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o por el vocal de mayor edad en caso de ausencia o enfermedad del Vicepresidente; el Secretario por el Vocal más joven y el Tesorero por el Vocal mayor de edad.

Artículo 25.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan, cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la persona que le sustituya, y a petición de la mayoría absoluta de sus miembros y quedará validamente constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros, la convocatoria se hará con 6 días naturales de antelación, en caso de urgencia, acordada por el Presidente podrá hacerse con 24 horas.

Se entenderá validamente constituida la Junta Directiva sin las formalidades y plazos señalados en los párrafos anteriores, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por Unanimidad constituirse en sesión.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar frente a terceros la oportuna confidencialidad y reserva de los debates y deliberaciones producidos en su seno.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, y por tanto tendrá carácter decisorio.

Artículo 26.- Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. La representación permanente por delegación de la Asamblea General, de los intereses colectivos de la Asociación.

2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamento de funcionamiento que en su día pudiera aprobarse.
3. Proponer a la Asamblea General la modificación de la cuota ordinaria o fijación de la Extraordinaria.
4. Someter a la Asamblea General la planificación y memoria de actividades, así como elaborar y presentar ante la misma, para su aprobación de los presupuestos, balance y estado de cuentas de cada ejercicio económico.
5. Gestionar, ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, emanados, de la Asamblea General.
6. Promover el desarrollo de las actividades y servicios de la Asociación de conformidad con los principios y fines señalados en estos Estatutos.
7. Gestionar los asuntos ordinarios, regulando la marcha económica de la Entidad y la administración del patrimonio y fondos de la Asociación.
8. Concertar préstamos y créditos hasta un límite del 10 % del presupuesto liquidado en el ejercicio anterior.
9. Contratar personal retribuido – laboral o en arrendamiento de servicios – necesario para el buen fin de la Asociación.
10. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación, sancionar o separar a los socios por las infracciones cometidas por los mismos.
11. Informar a los asociados de la Asociación del desarrollo de las actividades de la misma.
12. Velar porque todos los miembros de la Asociación cumplan con estos Estatutos y que su actuación esté adaptada a la a los Fines de la misma.
13. Creación de Comisiones de trabajo o de incidencias que estime pertinentes.
14. Cualesquiera otras facultades que le delegue la Asamblea General o que se señalen en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- El Presidente

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Nombrar y cesar a los restantes miembros que componen la Junta Directiva.
2. Representar legalmente a la Asociación ante cualesquiera organismos públicos o privados, y/o judiciales o extrajudiciales, suscribiendo contratos, otorgando poderes y actuando en su nombre ante los Juzgados, salvo en aquellos casos en que la propia Junta Directiva, delegue en otros miembros de representación para una acción o gestión determinada.

3. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva siempre que lo estime necesario y cuando reglamentariamente corresponda, según los presentes Estatutos o según se determine en el reglamento de funcionamiento que en su día pudiera aprobarse.

4. Participar activa y directamente en todas las acciones y asuntos en que intervengan la Junta directiva y la Asociación.

5. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

6. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adaptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

7. Autorizar con su firma los documentos de la Entidad, visar y firmar el estado de cuentas, y ordenar los pagos que correspondan.

8. Redactar los documentos públicos que la Asamblea General, la Junta Directiva o los presentes Estatutos determinen.

9. Dar visto bueno a las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactadas por el Secretario General. Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario.

10. Representar a la Junta Directiva en la Asamblea General y elaborar los informes y memorias necesarios para su presentación ante la misma.

11. Contratar y despedir personal –laboral o en arrendamiento de servicios- retribuidos acordado por el órgano pertinente, salvo delegación en otra persona.

12. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

13. Tendrá potestad para delegar aquellas funciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.

14. Aceptar subvenciones y donativos puros y simples.

15. Visar las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.

16. Convocar y fijar con la ayuda del Secretario General el Orden del Día de las Asambleas Generales.

17. Cualquier otra función o delegación que le atribuyen estos Estatutos o le sea encargada por la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 28.-El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, y tendrá las mismas atribuciones que él. Colaborando de manera especial con el Presidente y de manera general en el cumplimiento de los fines de la Asociación.





Artículo 29.- El Secretario

1. El Secretario de la Junta Directiva tendrá como misión específica la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto de los libros de contabilidad.
2. Convocar y fijar el Orden del Día de la Junta Directiva.
3. Redactar, revisar y firmar, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Librar certificaciones de los libros y documentos que custodia, con el visto bueno del Presidente.
5. Redactar y firmar junto con el Presidente los documentos públicos que la Junta Directiva acuerde o que determinen estos Estatutos.
6. Redactar con el visto bueno del Presidente los Informes y Memorias de la Junta Directiva, dando cuenta de ello en las Asambleas Generales.
7. Redactar y cursar con el visto bueno del Presidente la correspondencia de la Junta Directiva que no sea específica de alguna de las restantes Vocalías revisando junto con el Presidente las que estas redacten.
8. Tener actualizado el registro de los socios de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General de las altas y bajas que se produzcan. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación a excepción de los libros de contabilidad.
9. Cualquier otra función o delegación que le atribuyen estos Estatutos o le sea encargada por el Presidente o por la propia Junta Directiva.

Artículo 30.- El Tesorero

Le corresponderá al Tesorero:

1. La vigilancia y control de la administración del patrimonio de la Asociación.
2. Anotará en el libro correspondiente los cobros y pagos ordenados
3. Firmará los documentos, recibos, y cuotas de Tesorería, y pagara las facturas ordenadas por el Presidente, debiendo ser visadas previamente por el Presidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, éste será sustituido por el vocal que a tal fin designe el Presidente.

Artículo 31.- Los Vocales

- 1.- Los titulares de las distintas Vocalías serán responsables de las funciones propias de cada una, que serán determinadas en las reuniones de la Junta Directiva.

2. Los Vocales de la Junta Directiva, tendrán la misión de intervenir en cuantas gestiones se les encomienden para el mejor cumplimiento de las funciones de la Asociación.



CAPITULO IV.- FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.-Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto de la Asociación se establecerá anualmente según las necesidades que se originen de sus propias actividades y servicios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades y servicios estarán formados por las aportaciones siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General apruebe, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Todos aquellos recogidos en el Inventario de la Asociación.
- d) Las rentas del mismo patrimonio.
- d) Cualquier otro ingreso y recurso que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación o deriven de los servicios que ésta pueda prestar.

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, llevara asimismo una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de bienes.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN



Artículo 35.- Disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme

Artículo 36.-Comisión liquidadora. Destino de los fondos

1. La disolución de la Asociación abre un período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros o bien el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en estos Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
2. El remanente, si lo hubiere, será destinado preferentemente a la Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP) Entidad sin ánimo de lucro declarada de "Utilidad Pública" legalmente inscrita en el registro nacional de asociaciones con el número 213 y con Código de Identificación fiscal G 28718310 y subsidiariamente a Entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

CAPÍTULO V.- NORMAS GENERALES

Artículo 37.-

Esta Asociación está integrada en la Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP) con el nº de Registro Nacional 213 y nº de Código de Identificación Fiscal G 28718310, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Xunta de Galicia, de la que conocen sus Estatutos que aprueban en su totalidad.



Artículo 38.- Interpretación Estatutos

La Junta Directiva de la Asociación será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de su respectiva competencia.

Cuando se plantee cualquier cuestión que no esta prevista en los presentes Estatutos ni pueda ser resuelta mediante criterios fijados en los mismos, se estará a lo que apruebe, por mayoría absoluta, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 39.-

Queda expresamente facultada la Junta Directiva para solicitar la determinación de Utilidad Pública para la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se mandata al Presidente de la Junta Directiva, para que comunique a los Departamentos de la Administración correspondiente los acuerdos y Estatutos adoptados por esta Asamblea Extraordinaria facultándole para hacer las rectificaciones y/o modificaciones que se le puedan requerir para su inscripción definitiva

DISPOSICIÓN ADICIONAL



En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

D^a Amelia Brandariz Vázquez, en su calidad de Secretaria de la Asociación Provincial de Pensionistas y Jubilados de A Coruña (U.D.P.) hace constar que los presentes estatutos fueron modificados por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 17 de Enero de 2020.

En A Coruña a 28 de Enero 2020

La Presidenta

Fdo. Margarita Bárcena Pardo

La Secretaria

Fdo. Amelia Brandariz Vázquez

**INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
ASOCIACIÓN Nº 3068-1~**

Inscrita a la modificación por resolución do...3....
deM.M.70.....de 20.20.....
soamente para os efectos de publicidade de
conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo
16 da L.O. 1/2002

O/A responsable do Rexistro